

## **CAPÍTULO V. DE LOS ABONADOS DEL SEM.**

### **Artículo 24**

Es abonado quien efectúe el pago correspondiente que regula la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

### **Artículo 25**

Las solicitudes de alta como abonado deberán presentarse en las oficinas del SEM, según el modelo preparado para ello. La condición de Abonado tendrá carácter anual trimestral o mensual (referido al año, trimestre y mes natural)

Necesariamente deberá mantenerse vigente la condición de abonado en tanto tenga vigencia el abono o actividad en la que fuera tenida en cuenta tal condición (aplicación de descuentos, acceso libres,...).

### **Artículo 26**

Cada temporada o año el SEM determinará en su publicidad en qué actividades deportivas se realizan los descuentos, en qué instalaciones deportivas y horarios se utilizarán libremente y/o con descuentos, así como la modificación de horarios y actividades del programa de clases dirigidas para abonados.

En caso de abonados del SEM las ventajas son las siguientes:

- descuentos en actividades deportivas.
- uso libre en instalaciones deportivas municipales.
- acceso libre al programa de clases dirigidas exclusivas para abonados.
- Asesoramiento técnico.

### **Artículo 27**

Cada abonado dispondrá de una tarjeta de uso exclusivo como titular, para su acreditación y utilización de los servicios a que da derecho la misma. Esta tarjeta será válida en tanto se esté dado de alta como Abonado.

Será imprescindible su presentación en la recepción de cada instalación para poder beneficiarse de las ventajas que lleva aparejadas.